



IDDDH

Instituto de
Desenvolvimento
e Direitos Humanos

Sumisión para el tercer Examen Periódico Universal de Brasil

Octubre 2016

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN BRASIL

El Instituto de Desarrollo y Derechos Humanos – IDDDH es una organización no-gubernamental, sin fines lucrativos, fundada en 2004, detentora de status consultivo ante el ECOSOC. Su propósito es promover una educación para la ciudadanía en Brasil.

IDDDH actúa por medio de dos ejes: a) Formación: desarrolla materiales y metodologías con el objetivo de compartir conocimientos, aplicándolos en cursos, oficinas y workshops de derechos humanos para activistas de derechos humanos, líderes comunitarios, grupos vulnerables, niños y niñas, profesores y profesoras, operadores del Derecho, funcionarios del Estado e demás defensores de derechos humanos; b) Advocacy: articula y monitorea políticas públicas que garantizan la educación en derechos humanos para la ciudadanía en niveles municipal, estadual, nacional, regional e internacional.

IDDDH es miembro fundador y actual Secretaria Executiva del Comité Brasileiro de Derechos Humanos y Política Externa y miembro del *NGO Working Group on Human Rights Education and Learning*, basado en Ginebra/Suiza.

Contacto: Fernanda Brandão Lapa – Coordinadora Executiva

Email: flapa@iddh.org.br

LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

1. La educación en derechos humanos se define en el artículo 2 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos* (2011) como un conjunto de actividades de formación y de educación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimiento, habilidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamiento para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de los derechos humanos.

2. De acuerdo con el artículo 2.2 de la presente Declaración, una educación en derechos humanos incluye: a) una educación **sobre** los derechos humanos (facilitar la comprensión de las normas, los valores y los principios de derechos humanos), una educación **por medio** de los derechos humanos (aprender y enseñar el respeto los derechos de los estudiantes y educadores) y la educación **para** los derechos humanos (permitiendo que las personas puedan disfrutar de sus derechos y la defensa de los otros).

3. La enseñanza de los derechos humanos debe estar presente en varios niveles, desde preescolar hasta la educación superior; así como en ámbitos no escolares o extraescolares, tanto el sector público como en privado. Esta formación incluye la formación de formadores, maestros, funcionarios públicos, la educación popular, la información y la sensibilización del público en general (art. 3 de la Declaración).

4. Después de la reconstrucción de los regímenes democráticos en América Latina, la educación en derechos humanos debe desempeñar una función que permite la promoción de los derechos humanos, no sólo para proteger violaciones de los derechos humanos de forma reactiva, más común en nuestro continente debido a

la histórica lucha por los derechos humanos (más centrados en los derechos civiles y políticos) en los regímenes dictatoriales.

5. Uno de los principales objetivos de la construcción de cualquier política de educación sobre los derechos humanos, ya sea en el ámbito nacional, regional o internacional, es defender el fortalecimiento de las políticas educativas a: a) aumentar el número de sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones; y b) aumentar la cantidad de defensores de los derechos humanos tanto en la sociedad civil y en los organismos públicos.

TRATADOS E DOCUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS A EDH QUE EL BRASIL HA ADOPTADO.

6. El derecho a la educación en general y el derecho a la educación en derechos humanos, en particular, son defendidos por documentos de derechos humanos internacionales y regionales adoptados por Brasil.

7. Los marcos y las normas internacionales promueven y fomentan el desarrollo de estrategias y programas nacionales sostenibles de educación y formación en materia de derechos humanos.

8. Los propósitos y principios de la **Carta de las Naciones Unidas** en la tarea de promover y fomentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, idioma o religión;

9. El deber de los Estados en diversos documentos: **Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13), la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 29 y el primer conjunto de recomendaciones generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 10), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación**

Racial (art. 7), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 8) establecen la educación con el fin de fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales básicas;

10. La **Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Teerán (1968) y Viena (1993)**, que hace un llamamiento a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el estado de derecho como sujetos de los planes de estudio de todas las instituciones educativas y su afirmación de que la educación sobre los derechos humanos debe incluir la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, al igual que los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales con el fin de lograr una entendimiento común y una conciencia colectiva que permita compromiso universal seguro a los derechos humanos;

11. La **Década de la Educación en Derechos Humanos de la ONU (1995-2004)** que eligió al tema de la educación en derechos humanos como una prioridad global y fomentado la creación de planes, las políticas y los comités nacionales.

12. El **Programa Mundial de Educación en los Derechos Humanos de las Naciones Unidas** (Resolución A / RES / 59/113, de 10 de diciembre de 2004) y sus tres planes de acción que se centraron en las políticas de educación en materia de derechos humanos para: a) la educación básica y la educación secundaria (2005-2009); b) la educación superior, los funcionarios públicos, profesionales del derecho y militar (2010-2014); y, c) los medios de comunicación y profesionales de la comunicación (2015-2019)

13. La **Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en Derechos Humanos** (Resolución A / RES / 66/137 de 19 de diciembre de 2011) que establece en su artículo 1.2 que la educación y la formación en derechos humanos son esenciales para la promoción y el respeto libertades universales y efectivos de todos los derechos humanos y fundamentales de todas las personas,

de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

14. La entrada de Brasil en 2016 en la **Plataforma de Educación y Formación en materia de Derechos Humanos** del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

POLÍTICAS PÚBLICAS DE EDH EN BRASIL

15. En 1996, en el gobierno del presidente Fernando Henrique, fue lanzado el primer Programa Nacional de Derechos Humanos - PNDH-1. Este programa dio gran atención a los derechos civiles y políticos y, por lo tanto, en 2002, se puso en marcha el PNDH-2, que incorpora los derechos económico, social, cultural y medioambiental, reforzando los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

16. Incluso con el Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH-1 y PNDH-2) apoyando y reconociendo su compromiso con el Decenio de la Educación en Derechos Humanos, en 2003, la Secretaría Especial de Derechos Humanos estableció el Comité Nacional para la Educación en Derechos Humanos. Este Comité fue creado para: preparar y supervisar el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos; dar una opinión y presentar propuestas de políticas públicas; proponer las actividades de capacitación, formación, información, comunicación, estudios e investigaciones en el ámbito de los derechos humanos y la promoción de políticas de igualdad de oportunidades.

17. Ante la inclusión de tema de la educación en derechos humanos en la agenda internacional, el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, en 2003, presentó una primera versión del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PNEDH) para una consulta a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Bajo la presión internacional, en 2006, el Plan Nacional de EDH llegó en su versión actual después de la consulta pública. Es importante tener en cuenta que Brasil se ha comprometido a articular este tema internamente y por lo

tanto el plan brasileño fue el primero en América Latina y todavía sirve como un ejemplo para otros países.

18. En 2010 el gobierno brasileño elabora la 3ª versión del Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH-3) que fue el resultado de la 11ª Conferencia Nacional de Derechos Humanos, con la participación de 14 mil personas y que reúne 519 acciones, distribuidas en seis principios rectores transversales: 1. interacción democrática entre el Estado y la sociedad civil; 2. Derechos humanos y desarrollo; 3. La universalidad de los derechos en un contexto de desigualdad; 4. Seguridad Pública, el acceso a la justicia y la lucha contra la violencia; **5. Educación y Cultura en Derechos Humanos**; 6. Derecho a la Memoria ya la Verdad.

19. El PNEDH se divide en cinco áreas: educación básica, educación superior, educación no formal; educación de los profesionales de los sistemas de Justicia y Seguridad; y, Educación y Medios de Comunicación.

LO QUE FALTA?

20. Desde la creación del Plan Nacional de EDH, en 2003, nunca el Estado Brasileño ha presentado un informe de evaluación sobre las políticas implementadas por los Ministerios de Educación, Justicia y Derechos Humanos.

21. En 2008, Brasil se postuló para un asiento al Consejo de Derechos Humanos y, en la oportunidad, hizo el siguiente compromiso voluntario: “El Brasil continúa dispuesto para contribuir con iniciativas en el ámbito del Consejo de derechos Humanos en lo que respecta el Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos.” (*Resolución A/RES/62/777*).

22. A pesar de todo este papel proactivo de Brasil en relación con la educación en derechos humanos, es sorprendente que el Estado brasileño no ha enviado información al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la aplicación del Programa Mundial a nivel nacional.

23. En 2010 el ACNUDH presentó en la 65ª sesión de la Asamblea General, el informe de la primera fase y en 2015, en la 30ª reunión del Consejo de Derechos Humanos, el informe de la segunda fase. **Es digno de mención: Brasil no ha enviado información sobre la aplicación interna del Programa Mundial en cualquiera de estas oportunidades.**

24. En la 33ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, en Septiembre de 2016, la Secretaria de Derechos Humanos del nuevo Ministerio de Justicia de Brasil, Sra. Flávia Piovesan, ha participado en un Painel de Altas Autoridades sobre la implementación de la Declaración de 2011 en el marco de sus 5 años. En sus palabras, la Secretaria Flávia Piovesan asume que faltan indicadores para una evaluación de las políticas de EDH en Brasil. Para eso, tras como un gran desafío para su mandato la creación de indicadores que permitan el monitoreo y la evaluación de las políticas de Educación en Derechos Humanos en los últimos 10 años.

25. Los Estados deben garantizar la implementación de las disposiciones sobre educación en derechos humanos consagradas en estos instrumentos internacionales de derechos humanos y rendir cuentas de sus compromisos. La fuerza e influencia de estos criterios normativos y mecanismos depende del vigor y la calidad con los que se implementan y monitorean.

26. Monitorear la implementación de la educación y la formación de derechos humanos es fundamental para comprender si los gobiernos cumplen sus obligaciones y compromisos consagrados en los marcos y normas internacionales y cómo los cumplen. El monitoreo sistemático garantiza que estos compromisos no se quedan en el papel, sino que se traducen efectivamente en acciones y prácticas.

27. El monitoreo en el ámbito nacional es la vía más importante para garantizar que el Estado cumpla sus obligaciones.

RECOMENDACIONES

a. Que el Estado Brasileño elabore indicadores, por medio de su Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, para un monitoreo sistemático de las políticas de educación en derechos humanos.

b. Que el Estado Brasileño incluya una revisión en materia de educación en derechos humanos en sus informes nacionales para los mecanismos convencionales (Órganos de Tratados) y extra convencionales (procedimientos especiales, examen periódico universal - EPU) de las Naciones Unidas demostrando el carácter transversal de esta temática en otros informes (niños, discriminación racial, personas con discapacidad...);

c. Que el Estado Brasileño adopte el protocolo facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada a fin de incluir la temática de educación en derechos humanos en estos contextos;

d. Que el Estado Brasileño comparta experiencias de implementación, revisión y monitoreo de políticas de Educación en Derechos Humanos con otros Estados.

e. Que el Estado Brasileño adopte medidas eficaces para el cumplimiento de la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.